

Oficio Número. SECAD-0670/2020

C. FRANCISCO BUENAVENTURA MORALES
GERENTE GENERAL DE FULLE HEN, S.A. DE C.V.
CALLE PETEN, NÚMERO 27, COLONIA PIEDAD NARVARTE,
BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03000.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno, 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 120 de la Ley Orgánica Municipal; 7º fracción I, 10, 122 fracciones III, IV y V, 123, 125 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; en relación con los artículos 10 y 11 fracciones VI, XIV y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el suscrito Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hago de su conocimiento que esta Dependencia ha tomado la determinación respecto al contrato de ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO, celebrado el día ocho (08) de mayo de dos mil veinte, por un monto total de \$15,892,464.00 (quince millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y FULLE HEN S.A. de C.V. celebraron Contrato de "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO", con las especificaciones técnicas establecidas en la CLÁUSULA TERCERA de dicho instrumento, a través del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17, 19, 101 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En dicho contrato; se convino que la ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO, se realizaría bajo las CLÁUSULAS que a la letra se citan:

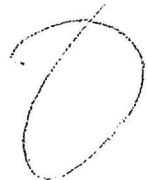
PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONTRATANTE" los bienes relativos a la "ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO", de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con todas y cada una de las obligaciones descritas en el presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

"LAS PARTES" convienen que, "EL PROVEEDOR" entregará los bienes objeto de este contrato dentro de los 5 días hábiles a partir de la firma del contrato, en el Hospital de Traumatología y Ortopedia Doctor y General Rafael



Moreno Valle, ubicado en Lateral Autopista Mex-Pue, No. 2726, Colonia San Pablo Xochimehuacán, Puebla, Puebla, C.P. 72014.

"EL CONTRATANTE" se excluye de toda responsabilidad si el bien materia del presente contrato no se entrega en los términos conforme a lo pactado en el mismo, por defectos o daños causados por algún percance humano o natural antes de su entrega y recepción, siendo "EL PROVEEDOR" el que responderá por ellos sin que esto implique erogación extra para "EL CONTRATANTE".

TERCERA.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIO UNITARIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas que se describen a continuación:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA/NOMBRE DEL FABRICANTE DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Pieza	12	De conformidad con las características técnicas descritas en el ANEXO ÚNICO	Medtronic	\$1,141,700.00	\$13,700,400.00
SUBTOTAL						\$13,700,400.00
I.V.A.						\$2,192,064.00
TOTAL						\$15,892,464.00

CUARTA.- DEL IMPORTE TOTAL.

"LAS PARTES" convienen que el importe total por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, será por la cantidad de \$13,700,400.00 (trece millones setecientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la cantidad de \$2,192,064.00 (dos millones ciento noventa y dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) cantidades que sumadas dan un importe total de \$15,892,464.00 (quince millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), suma con la que se compensa a "EL PROVEEDOR" por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato y cuyos importes son fijos, por lo que no está sujeto a ajuste alguno.

QUINTA.- ANTICIPO.

"LAS PARTES" acuerdan recíprocamente que en el presente contrato no se contempla la entrega de anticipo.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en una sola exhibición 10 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente sellada y firmada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez entregados los bienes, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

"EL PROVEEDOR" debe contar con facturación electrónica, deberá ir requisitada conforme a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y su descripción deberá corresponder a lo ofertado en la propuesta técnica.

El pago descrito se efectuará a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia electrónica bancaria a la cuenta con CLABE interbancaria que para tal efecto este le indique a "EL CONTRATANTE", y se tramitará por conducto de la Unidad Responsable en la Tesorería Municipal ubicada en Avenida Reforma, número 118, Colonia Centro, Puebla, Puebla.

En cumplimiento al imperativo contenido en el artículo 24 capítulo XIV de los derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal correspondiente; "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" el cinco al millar sobre el

monto de cada uno de los pagos que reciba, conforme a los párrafos anteriores de esta cláusula, cantidad que deberá ser calculada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA.- DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

"LAS PARTES" convienen que no habrá incremento en la cantidad por concepto de pago de la prestación de servicios materia de este contrato, sobre los costos fijos del mismo a que hace referencia la Cláusula Cuarta.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este se obliga a reintegrarlos en las oficinas de la Tesorería Municipal ubicada en Avenida Reforma, número 118, Colonia Centro, Puebla, Puebla, más los intereses generados que serán calculados por la Tesorería Municipal, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE", en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 6 del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, "LAS PARTES" asumen bajo su responsabilidad, dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, en apego a los términos que para el efecto señalen los ordenamientos vigentes en el momento de su causación.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- I. Entregar los bienes materia del presente contrato, invariablemente, con las características, calidad y especificaciones señaladas en la Cláusula Tercera;
 - II. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal que lleve a cabo la entrega de los bienes;
 - III. Comunicar por escrito oportunamente a "EL CONTRATANTE" cualquier cambio de domicilio;
 - IV. Proporcionar a "EL CONTRATANTE" el número de cuenta bancaria o la CLABE Interbancaria para realizar la transferencia electrónica del pago o pagos correspondientes;
 - V. Mantener de manera confidencial la compra de los bienes y no divulgar por ningún medio la información;
 - VI. Entregar los bienes en su empaque original y debidamente sellados, de tal manera que se conserven en perfecto estado hasta su recepción en las instalaciones indicadas;
 - VII. Cumplir en tiempo y forma con la entrega de los bienes en una sola exhibición;
 - VIII. Realizar el cambio al 100% de los bienes que presenten vicios ocultos, daños por defecto de empaque y/o transportación, debiendo sustituirlos a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la devolución;
- Nota: Se entiende por vicios ocultos cualquier inconsistencia que no pueda ser apreciable al momento de la recepción de los bienes.
- IX. Realizar las maniobras de transportación, carga y descarga, sin cargo extra para "EL CONTRATANTE";
 - X. Designar a un ejecutivo de cuenta para la entrega de los bienes, quien será el enlace con "EL CONTRATANTE" y del cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación;
 - XI. Realizar la instalación y capacitación con una duración de 2 horas cada una, en el lugar de entrega de los bienes señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, para un número ilimitado de usuarios indicados por "EL CONTRATANTE".



NOTA: El lugar de instalación deberá contar con corriente eléctrica para conectar cada uno de los bienes, así como espacio suficiente para llevar a cabo la capacitación.

- XII. Responder por los defectos y/o vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir;*
- XIII. Notificar a la convocante la entrega de los bienes con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; y*
- XIV. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización de los servicios contratados.*

DÉCIMA.- DEL CONFLICTO DE INTERESES

Derivado de la adjudicación del presente contrato, "EL PROVEEDOR" declara bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto de intereses, sujetándose a las disposiciones relativas contempladas en los artículos 3 fracción VI, 47, 49 fracciones I y IX, 58, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 81, 82, 83 y 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL CONTRATANTE" se obliga a:

- I. Pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad fijada en la Cláusula Cuarta por concepto de pago, en los términos previstos en la Cláusula Sexta, ambas del presente Instrumento;*
- II. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto de la Unidad Responsable; y*
- III. Las demás que deriven del presente contrato.*

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y POSIBLES VICIOS OCULTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; "EL PROVEEDOR" se encuentra obligado a garantizar el cumplimiento del contrato, así como el pago de indemnización por vicios ocultos, mediante cheque certificado o de caja otorgado a favor del "Municipio del Puebla", o mediante fianza otorgadas a favor de la "Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla" (sin abreviaturas), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, misma que deberá presentarse a "EL CONTRATANTE" a más tardar dentro de los cinco (5) días naturales siguientes la firma del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA GARANTÍA DEL PRODUCTO.

"EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los bienes objeto del presente contrato durante un año directo con "EL PROVEEDOR" y con el fabricante.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUPERVISIÓN DE ENTREGA DE BIENES.

En términos del artículo 24 del Reglamento que establece el Límite de Responsabilidad de la Administración Pública del Municipio de Puebla, en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; "EL CONTRATANTE" supervisará el debido cumplimiento de los plazos, garantías, condiciones, calidad, contraprestaciones, operación, mantenimiento, conservación y en general todas y cada una de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" al tenor del presente contrato.

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "EL PROVEEDOR" en el presente contrato en favor de "EL CONTRATANTE" estará a cargo de la Unidad Responsable.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL CONTRATANTE", de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" conviene y acepta que en atención al origen del presente contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, el personal empleado por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto de este contrato se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende, "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, en ningún caso "EL CONTRATANTE" será considerado como empleador solidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para este, cuando concurren los siguientes casos:

- I. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo las condiciones, calidad y términos establecidos;
- II. Si "EL PROVEEDOR" es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y
- III. En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Instrumento.

"EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo, de igual forma, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

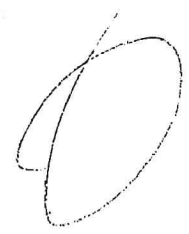
En el caso de que sea "EL PROVEEDOR" quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a "EL CONTRATANTE", deberá obtener declaración judicial favorable, siendo requisito indispensable agotar previamente el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar el cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de sus obligaciones adquiridas al amparo de este contrato en los términos acordados; "EL CONTRATANTE" podrá optar por aplicar penas convencionales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- II. Cuando "EL PROVEEDOR" entregue bienes con diferentes características o calidad a lo pactado.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional para cualquiera de los eventos de incumplimiento, la cantidad correspondiente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total de los bienes objeto del presente no entregados a tiempo, o bien, entregados con características o calidad distintas a lo pactado, cuantificando la pena por cada día natural hasta la entrega a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE";



asimismo, en caso de que la aplicación sume el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá rescindirlo.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción II de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" además deberá sustituir los bienes conforme a las características y calidad contratadas.

Esta cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA SUSPENSIÓN.

"EL CONTRATANTE" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR"; una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.

VIGÉSIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CONTRATANTE" podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurran razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la cláusula anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso "LAS PARTES" acuerden, se realizarán en términos de lo previsto por la Sección Dos "Modificaciones a los Contratos", del Capítulo I "De los Contratos", del Título Quinto "Contratación", de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda de este documento, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" y su pago, sin perjuicio de las obligaciones estipuladas para que "EL PROVEEDOR" responda, en su caso, por aquellos vicios ocultos o defectos de fabricación que puedan tener los bienes objeto del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Cualquier información suministrada para la realización del objeto del contrato "LAS PARTES", previa, durante y posterior a la ejecución de este instrumento, se considera como confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. Asimismo, "LAS PARTES" considerarán como confidencial aquella información que cuente con las características que señalan los artículos 7 fracción XVII, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" reconocen que han adoptado todas las medidas necesarias para el cumplimiento de todos los principios y deberes reconocidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LAS PARTES" reconocen que para el cumplimiento del presente instrumento podrán recolectar, tratar, dar uso, manejo, almacenar y divulgar datos personales, por lo que, asumen su papel de responsables en los términos de la Ley señalada en el párrafo anterior.

En ese mismo sentido, "LAS PARTES" reconocen que podrán existir remisiones de datos personales entre ellas, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a los siguientes puntos:

1. *Elaborar y poner a disposición el aviso de privacidad que corresponda.*
2. *Recabar el consentimiento expreso o tácito, según corresponda, del titular de los datos personales.*
3. *Los datos personales serán utilizados exclusivamente para los fines necesarios para el cumplimiento del objeto de este instrumento.*
4. *Terminada la finalidad que motivo la recolección deberán bloquear los datos personales recolectados y posteriormente proceder a su baja en los términos fijados por la Ley General de Archivos.*
5. *Los efectos de la remisión y tratamiento serán exclusivamente dentro del territorio mexicano y fronterizo siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y no podrán ser extraídos o difundidos en otros países sin el consentimiento expreso de la contraparte que los hubiere proporcionado.*
6. *Para efectos de lo anterior, en caso de que se materialice la remisión o transferencia de datos personales fuera del territorio mexicano la parte remitora deberá cerciorarse que el país de destino sea considerado como puerto seguro y en caso de no serlo, solicitará las garantías necesarias que den evidencia del cumplimiento de los principios y deberes contemplados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*
7. *Llevar registro detallado de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuado, que contenga:*
 - a) *El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable;*
 - b) *Las categorías de tratamiento efectuados por cuenta de cada responsable;*
 - c) *En su caso, las remisiones o transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional, la documentación de garantías adecuadas;*
 - d) *Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:*
 - I *La seudonimización y el cifrado de datos personales.*
 - II *La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
 - III *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
 - IV *El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficiencia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.*

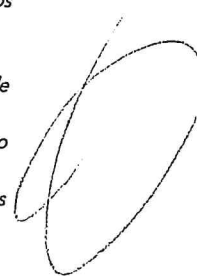
"LAS PARTES" se encuentran obligadas a notificar a la contraparte, sin dilación alguna en un plazo no mayor a 48 horas, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

En forma independiente de haber implementado o implementar todas las acciones que permitan dar cumplimiento a los principios y deberes contemplados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, deberán implementar mecanismos para:

- a) *Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- b) *Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidentes físicos o técnicos.*
- c) *Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficiencia de las medidas técnicas y organizativas implementadas para garantizar la seguridad del tratamiento.*
- d) *Seudominizar y cifrar los datos personales.*

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad cuando la información deba ser comunicada por ley, por requerimiento judicial o administrativo.

La obligación contenida en esta cláusula se entiende extensiva a todo el personal y/o trabajadores de "LAS PARTES", que tengan acceso a la información confidencial; en caso de que alguna de "LAS PARTES", incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, asociados, socios o personas allegadas a estos, incumplan alguna de las



estipulaciones de la presente cláusula, serán responsables por el Delito de Violación de Secretos, previsto y sancionado en los artículos del 230 al 233, demás relativos y aplicables del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL CONSENTIMIENTO EXPRESO.

"EL PROVEEDOR" reconoce que previo a la suscripción del presente contrato tuvo a la vista y analizó el Aviso de Privacidad aplicable al tratamiento que deriva en el presente instrumento y las demás acciones que derivan del mismo, por lo que deja evidencia en el presente instrumento su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales que deriven a partir de las acciones que amparan el contrato.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, FULLE HEN, S.A. DE C.V., representada en este acto por Francisco Buenaventura Morales en su carácter de Gerente General, consiente expresamente que "EL CONTRATANTE" publique los datos personales que obran en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 114, 116, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 fracción IV, 4, 5, 7, 18, 22 fracción V, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "EL PROVEEDOR", autoriza a "EL CONTRATANTE" para que pueda publicar, transparentar y difundir los datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento jurídico, en los medios electrónicos o sitios web correspondientes.

"EL PROVEEDOR" en este acto, autoriza a "EL CONTRATANTE" para la posible difusión y/o publicación de los datos personales proporcionados en la celebración del presente contrato, toda vez que los mismos han sido proporcionados a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas para la celebración del presente acto jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquiera otra causa.

2.- Que en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato mencionado, se estableció como importe total de dicha Adquisición la cantidad de \$15,892,464.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad con la que se compensaría a FULLE HEN, S.A. de C.V., por todos los gastos originados o que se originaran en cumplimiento de dicho contrato.

3.- Que en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato se señaló que dentro de los 5 días hábiles a partir de la firma del contrato, la empresa proveedora debería entregar la totalidad de los bienes, dicho plazo se actualizó el 15 DE MAYO DE 2020, pactándose como lugar de entrega el Hospital de Traumatología y Ortopedia, ubicado en Lateral Autopista Mex-Pue, No. 2726, Colonia San Pablo Xochimehuacán, Puebla, Puebla, C.P. 72014.

4.- Que, con fecha 18 de mayo de 2020 la empresa FULLE HEN, S.A. de C.V. pretendió realizar la entrega de los bienes adquiridos consistentes en doce ventiladores pediátrico-adulto, en el Hospital de Traumatología y Ortopedia, ubicado en Lateral Autopista Mex-Pue, No. 2726, Colonia San Pablo Xochimehuacán, Puebla, Puebla, C.P. 72014, lugar donde se encontraba presente personal adscrito a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, quienes, al ser descargados de las camionetas, se percataron que los equipos no se encontraban en su empaque original y debidamente sellados, presentaban desgaste, falta de componentes, golpes, suciedad, entre otras, por lo que no cumplían con las condiciones de calidad y términos establecidos, conforme a la Cláusula NOVENA, fracción VI. *Entregar los bienes en su empaque original y debidamente sellados, de tal manera que se conserven en perfecto estado hasta su recepción en las instalaciones indicadas.*

5.- Que, derivado de lo anterior la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tomó la decisión de no recibir los bienes consistentes en doce ventiladores pediátrico-adulto.

6.- Que, ante el incumplimiento por parte de la empresa proveedora FULLE HEN, S.A. de C.V., el día 20 DE MAYO DE 2020 se le notificó a esta, el oficio número: SECAD/DRMSG/0713/2020, mediante el cual se le informó el incumplimiento al contrato de ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO, celebrado el día ocho (08) de mayo de dos mil veinte, otorgándole UN TÉRMINO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN para que manifestara a lo que su interés conviniera, señalando domicilio para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

7.- Con fecha 20 DE MAYO DE 2020, la empresa proveedora presentó escrito ante esta Dependencia, manifestando que los doce ventiladores marca Medtronic, Puritan Bennett, modelo 840, *"cuentan con documentación oficial de la marca Medtronic, pruebas de laboratorio en plantas autorizadas, certificaciones por cada equipo, además de pruebas ATG (Auto Test Global), así como póliza de garantía de un año por cualquier defecto de fabricación o funcionamiento"*; sin mostrar evidencia que acreditara la obligación objeto del incumplimiento relativa a *"entregar los bienes en su empaque original y debidamente sellados, de tal manera que se conserven en perfecto estado hasta su recepción en las instalaciones indicadas"*, en este tenor en su inciso d) expresan que toda vez que las expectativas de las partes no son compatibles, aceptan acordar la rescisión del contrato.

CONSIDERANDO

1.- Esta Dependencia, en atención a lo señalado por la fracción II del artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y a los argumentos y pruebas hechos valer por FRANCISCO BUENAVENTURA MORALES, Gerente General de FULLE HEN, S.A. DE C.V., considera que dicha persona moral no cumplió con las obligaciones pactadas con esta Secretaría, toda vez que a la entrega de los bienes relativos a la ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO, estos no se encontraban en su empaque original y debidamente sellados, presentaban desgaste, falta de componentes, golpes, suciedad, entre otras, por lo que no cumplían con las condiciones de calidad y términos establecidos de acuerdo a las obligaciones contraídas de conformidad con la cláusula TERCERA del contrato de Adquisición, así como lo previsto en las fracciones I y VI de la cláusula NOVENA del mismo, cláusulas que forman parte del contrato de Adquisición y que han sido especificadas en párrafos inmediatamente antes descritos.

2.- Que en atención a las pruebas exhibidas por FULLE HEN, S.A. DE C.V., se desprende que no se acreditó que los bienes relativos a la ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO, se encontraban en su empaque original y debidamente sellados, que no presentaban desgaste, entre otras, por lo que no cumplieron con las condiciones de calidad y términos establecidos de acuerdo a las obligaciones contraídas de conformidad con la cláusula TERCERA del contrato de Adquisición, así como lo previsto en las fracciones I y VI de la cláusula NOVENA del mismo, cláusulas que forman parte del contrato de Adquisición y que han sido especificadas en párrafos inmediatamente antes descritos, por lo que se configura el supuesto establecido en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA fracción I. del contrato que a la letra dice:

“EL CONTRATANTE” podrá rescindir el presente contrato administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para este, cuando concurren los siguientes casos:

1. *Si “EL PROVEEDOR” no entrega los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo las condiciones, calidad y términos establecidos:*

3.- Esta Dependencia está de acuerdo en que, la moral multicitada incumplió las obligaciones emanadas del contrato de adquisición formalizado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Que en atención a las pruebas exhibidas por FULLE HEN, S.A. DE C.V., se desprende que no se acreditó que los bienes relativos a la ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO, se encontraban en su empaque original y debidamente sellados, que

no presentaban desgaste, entre otras, por lo que no cumplieron con las condiciones de calidad y términos establecidos de acuerdo a las obligaciones contraídas de conformidad con la cláusula TERCERA del contrato de Adquisición, así como lo previsto en las fracciones I y VI de la cláusula NOVENA del mismo, cláusulas que forman parte del contrato de Adquisición y que han sido especificadas en párrafos inmediatamente antes descritos.

SEGUNDO.- En este tenor, confirme a la cláusula DÉCIMA OCTAVA fracción II. del contrato en cuestión que establece la aplicación de una pena convencional del uno por ciento (1%), al haberse configurado el evento descrito en párrafos anteriores y en apego al artículo 130 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dese vista a la Tesorería Municipal para la ejecución del cumplimiento de la garantía correspondiente.

TERCERO.- En términos del artículo 122 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; una vez hecha la notificación de la presente resolución a la persona moral FULLE HEN, S.A. DE C.V., dese vista a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver de esta forma.

CUARTO.- Considerando los puntos resolutive que anteceden es procedente, rescindir el contrato de ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO, celebrado el día ocho (08) de mayo de dos mil veinte, por las condiciones en las que pretendían ser entregados los bienes.

QUINTO.- Notifíquese, a la persona moral FULLE HEN, S.A. DE C.V., en su carácter de Proveedor del contrato de ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PEDIÁTRICO-ADULTO en el domicilio señalado en dicho instrumento, ubicado en Calle Peten, número 27, Colonia Piedad Narvarte, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03000.

Así lo acordó y firmó ~~Leobardo Rodríguez Juárez~~ Secretario de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el día ~~veintidós (22)~~ de mayo del año dos mil veinte (2020).

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
0775/SECAD/STAF/C
LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

*Recibi Original
Francisco Buenavent
Morales
22/Mayo/2020*

C.c.d.p.- Mónica Campos Enríquez.- Directora de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.- Presente.-
asuntosjuridicossecad@gmail.com

Ilse Stephani Sánchez Domínguez.- Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Para su conocimiento.- Presente.-
control.drmsg.secad@gmail.com

Archivo
LRJ/MCE/CJZ

